

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 29/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2021 00090	Ordinario	PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto requiere al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., auto aplaza la audiencia hasta que se recaude la prueba ordenada de oficio.	28/02/2024	12-81.	1
41001 3105004 2023 00041	Ordinario	ERASMO BERMUDEZ ALMANZA	NUMAEL TRUJILLO CIA S EN C	Auto inadmite contestacion de demanda Auto tiene notificada por conducta concluyente. Devuelve la contestación de la demanda se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Se reconoce Personería al Dr	28/02/2024		1
41001 3105004 2023 00071	Ordinario	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Autora de este trámite contestada la demandada, se reconoce personería a la Dra Eliana Sanchez Cardona como apoderada de la demandada. Se fija el 25 de julio de 2.024 a las 08:30 a.m como fecha y hora para audiencia de los arts 77 y 80.	28/02/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/02/2024

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICADO: 41001310500220210009000

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Vista la contestación realizada por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al requerimiento efectuado por auto calendado para el 11 de agosto de 2023 visible en el archivo 079 del expediente digital, se dispone a tomar medidas tendientes al cumplimiento de lo ordenado.

TRÁMITE PROCESAL Y ESTADO DEL PROCESO

Mediante apoderado judicial la parte demandante, presentó demanda ordinaria laboral radicada el 05 de marzo de 2021, en procura de que declare que le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de pensión de vejez desde el 13 de octubre de 2014, fecha en la que cumplió los 62 años de edad, de acuerdo con la simulación efectuada por PORVENIR S.A. el 29 de agosto de 2014 por un valor de \$5.115.100, junto con el retroactivo de las diferencias pensionales dejadas de percibir y los intereses moratorios e indexación.

Por audiencia del artículo 77 C.P.T. y de la S.S., realizada el 28 de julio de 2023, se esgrimió como problema jurídico determinar si al señor Pedro Alfonso Almario Rojas le asiste el derecho a que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir, reconozca y pague pensión de vejez a partir del 13 de octubre de 2014. Así mismo deberá el Juzgado establecer si hay lugar a la reliquidación de la pensión desde la fecha indicada, junto con el pago del retroactivo pensional de mesadas dejadas de percibir, diferencia derivada de la eventual defectuosa liquidación y finalmente si hay lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios y a la indexación deprecada por parte del Actor.

En virtud a lo anterior, por auto calendado para el 11 de agosto de 2023, se ordenó REQUERIR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que, en el término perentorio de diez (10) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, un informe que dé cuenta de tres (3) simulaciones de reliquidaciones pensionales, con su respectivos excedentes de libre disponibilidad, correspondiente al señor Pedro Alfonso Almario Rojas, identificado con C.C. 19.192.919, las cuales, deberán realizarse teniendo de presente las siguientes fechas: 13 de octubre de 2014, 21 de diciembre de 2016 y 19 de junio de 2018, para de ahí realizar el cálculo respectivo.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Librados los oficios de rigor, y ante el silencio guardado por parte de PROTECCIÓN S.A., por autos calendados para el 05 de septiembre y 14 de noviembre de 2023, nuevamente se requirió para que suministrara respuesta frente a lo ordenado en proveído del 11 de agosto de 2023.

A través de oficio fechado para el 24 de enero de 2024, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. indicó "Nos permitimos informar que para Protección es imposible realizar el cálculo solicitado, toda vez que, de acuerdo con lo manifestado en su comunicación, el artículo 275 del Código General del Proceso fija que la información debe brindarse sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros, cálculos que no se encuentra dentro de nuestros archivos. Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, Protección no cumple los requisitos allí establecidos para actuar como perito y tampoco se encuentra en las características propias del perito fijadas en el artículo 48 del mismo estatuto".

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado dentro del artículo 275 – 276 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el operador judicial puede de oficio solicitar informes a entidades privadas sobre hechos, actuaciones y archivos obrantes dentro del plenario, indicando el objeto y el plazo para rendirlos.

De acuerdo con el desarrollo del proceso judicial y verificada la respuesta otorgada por PROTECCIÓN S.A., considera el Despacho que, si bien no funge como perito en el presente trámite, lo cierto es que dada su calidad de entidad del sistema de seguridad social debe acatar la orden impartida por este Juzgado en aras de prestar colaboración armónica a la administración de justicia, por lo tanto, se les exhorta, para que, en el término perentorio e improrrogable de 5 días, remita la liquidación requerida y de no enviarla, deberá informar el nombre de la persona encargada de cumplir lo ordenado en, indicando número de cedula de ciudadanía, dirección y correo electrónico para notificaciones, en aras de impartir trámite al correspondiente incidente de desacato a una orden judicial, tal como lo prescribe el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPL y de la S.S., que lo concerniente a los poderes del juez e procura de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Por secretaría, líbrese los oficios, informando lo pertinente al representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. identificado con el NIT 800.138.188-1.

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado, se hace necesario reprogramar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y de la S.S. que había sido fijada para el día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro a las ocho de la mañana, hasta tanto se recaude la prueba ordenada de oficio.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Cumplido lo anterior, se fijará audiencia conforme a la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a dar inicio al trámite incidental por incumplimiento a una orden judicial se exhorta al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. identificado con el NIT 800.138.188-1, para que, en el término perentorio e improrrogable de 5 días, remita con destino al proceso y a través de correo institucional, la liquidación requerida, según lo indicado en la motiva.

SEGUNDO.- De no remitirse lo indicado en el numeral que antecede, deberá informar el nombre de la persona encargada de cumplir lo ordenado, indicando número de cedula de ciudadanía, dirección y correo electrónico para notificaciones, en aras de impartir trámite al correspondiente incidente de desacato a una orden judicial, tal como lo prescribe el artículo 44 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPL y de la S.S., que lo concerniente a los poderes del juez e procura de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales.

TERCERO.- Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, informando al representante legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. identificado con el NIT 800.138.188-1 lo decidido a través del presente proveído.

CUARTO.- Aplazar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y de la S.S. que había sido fijada para el día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro a las ocho de la mañana, hasta que se recaude la prueba ordenada de oficio.

QUINTO.- Cumplido el término anterior retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE FEBRERO DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.027.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ERASMO BERMÚDEZ ALMANZA
Demandado: SOCIEDAD NUMAEL TRUJILLO Y CIA S. EN C.
Radicación: 41001-31-05-004 202300041 00

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de correo del 15 de enero de 2.024 la parte accionante allegó constancia de notificación que, en su sentir, cumple lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, pero se advierte que no obra acuse de recibido como lo ordena la prenombrada Ley, por lo que, resulta insuficiente para tener notificada a la demandada **SOCIEDAD NUMAEL TRUJILLO Y CIA S. EN C.**

No obstante, se observa que la **SOCIEDAD NUMAEL TRUJILLO Y CIA S. EN C.**, el 15 de enero de 2.024, allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad a lo indicado en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, al examinar la contestación de la demanda realizado por la **SOCIEDAD NUMAEL TRUJILLO Y CIA S. EN C.**, se tiene que, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 96 del C.P.G. y 31 del C.P.T. Y S.S., pues se advierte que presenta la siguiente falencia:

Debe incluir un acápite denominado "hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", en el que mencione de forma conjuntan los argumentos jurídicos en que sustenta su defensa. (Núm. 4 Art 31 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda realizado por la **SOCIEDAD NUMAEL TRUJILLO Y CIA S. EN C.** y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del Despacho j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por último, se **RECONOCE PERSONERIA** al abogado JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA, como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD NUMAEL TRUJILLO Y CIA S. EN C.** para los efectos y términos del poder conferido.

Finalmente, por Secretaría, correr termino para que la parte actora presente reforma de la demanda conforme el artículo 28 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-004 202300071 00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Demandado: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.

Neiva-Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a través de correo recibido al buzón del Despacho el 06 de octubre de 2.023 la actora allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, obrante en archivo 0018, empero la constancia en sí misma es insuficiente para validar la Notificación por cuanto no se avistan los correos electrónicos a quien se dirige la notificación.

Sin embargo en la contestación de la demanda **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.** indica haber sido notificada el día 06 de octubre de 2.023 al correo notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com, así las cosas, se torna congruente **TENER POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada.

Igualmente, se informa que, la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que disponía la actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD E.P.S**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada ELIANA SÁNCHEZ CARDONA, identificado con C.C. No. 1.152.471.744, y Tarjeta Profesional No. 390.993, como apoderado de la parte demandada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD E.P.S**

En atención a que no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordena que por Secretaría se realice lo correspondiente.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2.024), a la hora de las ocho y media de la mañana (08:30 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.027.

SECRETARIA